

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion lo prevenido en Real orden de 24 de Junio último, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Egea, provincia de Teruel, alzándose de la providencia dictada por el Gobernador, no por la Comision provincial, como se expresa en la instancia de la Municipalidad, referente al pago de ciertas pensiones de censo que sobre la casa-taberna de aquella villa estaba constituido á favor de los Condes de Fuentes.

Perteneciendo dicha casa á los Propios de Egea, fué vendida en 1861 por la Hacienda, como sujeta á la desamortizacion en concepto de libre, no obstante las reclamaciones que hizo el representante de los Condes de Fuentes para que se entendiese afecta á aquel gravámen.

A nombre de estos interesados se

siguió pleito civil ordinario en el Juzgado de Albarracin contra el referido Ayuntamiento sobre pertenencia de bienes y derechos que correspondian á los expresados Condes. Por sentencia de revista, de que se acompaña testimonio en forma, dictada por la Audiencia territorial de Zaragoza y publicada en 13 de Diciembre de 1867, se hicieron varios pronunciamientos de derecho á favor de los demandantes, entre los cuales se declaró subsistente el de percibir estos 376 rs. con 16 mrs. por la taberna, que de antiguo le habian pagado anualmente el Concejo y vecinos de Egea.

Con motivo de haber solicitado el representante de los Condes que el Ayuntamiento incluyese en el presupuesto municipal la cantidad de 2.729 pesetas 41 céntimos en pago de las 29 pensiones últimas del referido censo, y que en lo sucesivo se incluyese en el propio presupuesto y en cada año la de 94 pesetas 12 céntimos por el mismo disfrute, la Corporacion municipal desestimó la instancia por acuerdo de 20 de Octubre de 1866.

En virtud de apelacion, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó en 8 de Enero de este año el acuerdo de la Municipalidad, teniendo para ello en consideracion que la ley de 11 de Junio de 1856 y la instruccion de la misma fecha, invocadas por el Ayuntamiento, determinaban que los censos y demás cargas que tuviesen sobre sí los bienes de corporaciones civiles se rebajasen del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador: que no habiendo tenido efecto esta circunstancia por no haberse estimado la reclamacion de los Condes de Fuentes, la taberna fué vendida como libre por la totalidad de su valor, sirviendo este de base para la expedicion de los títulos del 80 por 100 á favor del Municipio de Egea, lo cual le constituia en la obligacion y responsabilidad de pagar el cánón del

censo, puesto que el importe de este no fué rebajado del remate; y que con la declaracion hecha por la Audiencia de Zaragoza se reconoció la legitimidad de las anualidades vencidas hasta la fecha de la publicacion de la sentencia.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y haciéndose cargo de los fundamentos, en que descansa aquella, afirma que la resolucion adoptada no tiene relacion con lo prescrito sobre el particular en las disposiciones legales anteriormente citadas, ni con lo declarado por los Tribunales, y que á la sentencia dictada por estos se atribuia mayor alcance de que en buenos principios de interpretacion podia dársele.

El asunto que se ventila está hoy reducido al pago que reclaman los Condes de Fuentes de las pensiones del censo que á su favor estaba constituido sobre una casa que perteneció á los Propios de Egea.

Cuando la Hacienda sujetó á la venta dicha propiedad, la enajenó en concepto de libre, segun se expresa, sin que consten los fundamentos que se tuvieron presentes para que se desestimasen las reclamaciones de los Condes de Fuentes, dirigidas á que se reconociese el censo que sobre dicha finca gravaba.

Natural hubiera sido apurar entonces la via gubernativa, y en su caso recurrir á la contencioso-administrativa, puesto que con arreglo á las leyes la cuestion era propia de los Tribunales de ese orden.

Conocieron de ella, sin embargo, los Tribunales ordinarios; y sin que haya dato alguno de que por el Gobernador de la provincia se entablase competencia de atribuciones, aquellos declararon el derecho de los Condes de Fuentes á percibir el cánón del censo, condenando el Ayuntamiento á su pago.

Siendo esto así, la sentencia pronunciada por la Audiencia de Zaragoza

se hizo firme y pasó en autoridad de cosa juzgada.

No cabe, pues, remedio legal al presente; y aunque los principios de recta justicia aconsejen que el Ayuntamiento sólo esté obligado á pagar esas pensiones en la parte alcuota del 80 por 100 del valor representativo de la finca vendida desde la fecha en que se enajenó, como esto no ha sido objeto de peticion por parte de la Municipalidad, ni el Ministerio del digno cargo de V. E. seria competente para entender en ello, procede, en sentir de la Seccion, que se desestime el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2098.

Habiéndose extraviado á D. José Ripollés Jarió, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 7 de Noviembre último bajo el núm. 844; y á D. Juan Fages Virgili y D. Modesto Ferrer y Capals, vecinos de esta ciudad, las de 6.ª clase expedidas en 12 de Setiembre y 12 de Octubre últimos bajo los números 42 y 486 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 23 de Setiembre de 1878. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

El Excmo. Sr. Comandante General, Subinspector de Artillería del Distrito de Cataluña, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 18 del actual me dice:—«Excmo. Sr.: Vacante la plaza de maestro armero del parque de Valencia dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, he dispuesto se publique en los periódicos oficiales del distrito de su mando y entre el personal Obrero de los establecimientos y armeros de Regimientos á fin de que los que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten con arreglo á las prevenciones del anuncio adjunto.»—Y con inclusion de dicho anuncio, tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si tiene á bien ordenar su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 23 de Setiembre de 1878. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

Anuncio que se cita:

Hallándose vacante en el parque de Artillería de Valencia una plaza de maestro de taller armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, con opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan con arreglo á Reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa del parque de Valencia el día 1.^o de Noviembre próximo.

2.^a Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Artillería antes del día 15 del mes de Octubre.

3.^a El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reduccion de una fraccion ordinaria ó decimal ó vice-versa.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.—Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volumen.—Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relacion entre el diámetro y la circunferencia.—Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades del hierro y aceros.—Modo de templar, recorrer y dar color á las piezas.

Armería.—Nomenclatura y modo de

funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelos 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Forja.—El examinador forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y extraccion del arma trasformada modelo 1867, así como la del arma modelo 1871 con excepcion del cajon y percutor.—Forjará tambien una abrazadera con su anilla, su carquillo y soldará una baqueta rota, poniendo á una caja inutil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva.—Ajustará tambien una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Monturas de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871 que deberá presentarse completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó exámen de un arma de cada clase.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.

Núm. 2100.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 13 de este mes, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 20 de Agosto último lo que sigue:—Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por la Compañía de Ferrocarriles del Norte al Ingeniero Jefe de la division de Barcelona participándole que algunos Tribunales de primera instancia, no tienen presente al citar á empleados, de las empresas de caminos de hierro, lo que disponen la Real orden de 20 de Abril de 1863 y la de 18 de Abril de 1874 expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha tenido á bien resolver se signifique á V. E. lo conveniente que seria recordar el exacto cumplimiento de aquellas disposiciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. á fin de que se recuerde á los Jueces de primera instancia de ese Distrito lo prevenido en las Reales órdenes citadas en la trasvista comunicacion.»

En su vista, dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los

Boletines oficiales, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia tenga cabal cumplimiento cuanto se ordena.

Barcelona 20 de Setiembre de 1878. —El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de consumos del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y permanecerá los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Sarreal 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Estéban Farré.

Núm. 2102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Hallándose terminado el reparto vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, finidos, no se les admitirá ninguna.

Prades 19 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Casals.

Núm. 2103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Confeccionado y aprobado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente hacer sobre el mismo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Riera, Pobla de Montornés, La Nou, Tarragona y Barcelona tengan á bien hacerlo público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos de dichas localidades y terratenientes de esta.

Altafulla 21 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 2104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de siete á once de la mañana por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde

hay terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades.

Bot 22 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Grau.

Núm. 2105.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

PLIEGO de precio límite que deberá regir en la subasta que se celebre para contratar por el término de un año el lavado de ropas de la factoría de utensilios de Reus segun disposicion del Excmo. Sr. Intendente del distrito fecha 17 del actual.

	Pesetas.
Por cada sábana.....	0'088
Id. id. cabezal.....	0'022
Id. id. funda de id.....	0'022
Id. id. jergon.....	0'110
Id. id. manta.....	0'121
Id. id. capote de centinela.	0'130

Tarragona 12 de Setiembre de 1878. —Leon Alasá.—Intendencia militar de Cataluña.—Seccion Interventora.—Conforme.—Barcelona 17 de Setiembre de 1878.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Ramon Iranzo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2106.

Don Genaro Coton y Pimentel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda instruyo causa criminal sobre lesiones á Benito Gerrar, contra un jóven de unos veinte y uno á veinte y cuatro años, cuyo nombre y naturaleza se ignora, siendo sus señas las siguientes: estatura baja, pelo castaño, barba afeitada, bien parecido, color sano; viste blusa y pantalón claros, pañuelo atado á la cabeza y otro anudado al cuello, calza alpargatas y tiene una herida en la mano derecha causada por arma blanca; por su clase pertenece á los vendimiadores forasteros vulgarmente llamados «Segarretas», y estando acordada su detencion, se le fija el término de quince dias á fin de que se presente en la cárcel de este partido ó sea conducido á la misma si fuese capturado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y con objeto de que la expresada captura pueda tener efecto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII, ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial, se sirvan adoptar cuantas medidas crean necesarias para ello.

Dado en Villafranca del Panadés á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Genaro Coton Pimentel.—De orden de S. S.; Juan Amich, Escribano.